



Something like her, 2018  
Silicone and paint - 305 x 213 x 72 cm  
©Anish Kapoor. All rights reserved DACS/SAVA 2020

Carla Rodrigues\*

## Misoginia, femicidio, racismo, punitivismo: Algunos significantes de la violencia contra las mujeres\*\*

\* Filósofa, profesora del Departamento de Filosofía de la Universidade Federal do Rio de Janeiro.

\*\* Una primera versión de estos argumentos fue debatida en el Espaço Brasileiro de Estudos Psicanalíticos (EBEP) en marzo de 2019, en el simposio Mulheres, femininos e feminicídios. Esta investigación sobre violencia es parte del proyecto Judith Butler: Do gênero à violência de estado, con apoyo de la Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado do Rio de Janeiro (Faperj).

Era un jueves, 30 de diciembre de 1976, vísperas de Año Nuevo, que en el pequeño balneario de Armação dos Búzios solían ser tranquilas, con rituales al lado del mar en la Praia dos Ossos, principal núcleo urbano de entonces. Fue ese día que el empresario Doca Street disparó cuatro tiros, tres de ellos en el rostro de su novia, Ângela Diniz. Por haberse cometido el crimen en Búzios, entonces distrito de Cabo Frio, el juicio, con un jurado popular del que solo participaron hombres, tuvo lugar en la pequeña ciudad del litoral norte del Estado de Río de Janeiro, hoy con doscientos mil habitantes y, a fines de los años ochenta, apenas una pequeña provincia. En el primer juicio, Doca Street fue condenado a dos años de prisión, a cumplir en libertad, resultado obtenido por el criminalista Evandro Lins e Silva con la estrategia de culpar a la víctima por su propia muerte. Su argumentación mostró a Ângela, conocida en los diarios como la Pantera de Minas, como una mujer promiscua, haciendo lo que siempre se hace con las mujeres: juzgando en aquella que ha sido asesinada la culpa de su propia muerte, como hizo Lins e Silva en 1980, en su discurso final:

La “mujer fatal”, ese es el ejemplo dado para que el hombre se desespere, para que el hombre sea llevado, a veces, a la práctica de actos en los que él no es idéntico a sí mismo, y actúe contra su propia naturaleza. Señores del jurado, la “mujer fatal” encanta, seduce, domina, como sucedió en el caso de Raul Fernando do Amaral Street. (Ordem dos Advogados do Brasil, s. d., párr. 62-63)

“Mujer fatal” es un sintagma importante en ese contexto porque juega con la ambigüedad de ser fatal como objeto de amor y ser fatal para sí misma: una mujer capaz de provocar su propia muerte.

Al mismo tiempo en que la vieja cantinela del femicidio prestaba el servicio de librar a los hombres de sus crímenes, las mujeres brasileñas –que ya estaban movilizadas en la segunda ola feminista, por lo menos desde 1975, cuando la Organización de las Naciones Unidas estableció que ese fuera el Año Internacional de

la Mujer– que pensaban y actuaban sobre eso que se llamaba *condición femenina* salieron a las calles a protestar por el resultado del juicio. La sentencia del primer juicio fue reformulada en un segundo juicio, en 1981, y Doca Street fue condenado a quince años.

Cumplió tres en régimen cerrado, dos en uno semiabierto, diez en libertad condicional. Con ello, pensábamos haber desacreditado el argumento de legítima defensa de la honra y del crimen pasional para justificar el asesinato de mujeres, antigua tradición local.

Desde el Brasil colonial, el marido ya estaba autorizado a matar a la mujer en caso de adulterio. Llegó la proclamación de la República, y en 1890 la ley todavía permitía el homicidio de la mujer adúltera. Con la justificación de sufrir “perturbación de los sentidos y de la inteligencia”, el marido no tenía que responder por el asesinato. Visto por la lente de la historia, el jurista Lins e Silva no habría innovado con el argumento de legítima defensa de la honra para conquistar la libertad de Doca Street, sino apenas recurrido a una vieja tradición de violencia contra las mujeres. En ese contexto, situar el problema como histórico ha sido mi método de abordaje de esta violencia como un fenómeno desde siempre autorizado, sea por la ley, sea por el comportamiento de la víctima, que suscita su propia muerte y, así, asume también la culpa por haber sido asesinada.

Resta, entonces, al menos un problema: si la violencia contra las mujeres fuese apenas una huella histórica de la cultura patriarcal, del machismo estructural, ¿a qué conceptos recurrir para comprender el número creciente de asesinatos que nos hacen creer que estamos frente a una novedad? En 2017, cada 10 femicidios cometidos en 23 países de América Latina y el Caribe, 4 ocurrieron en Brasil. Cada 6 minutos hay en Brasil una denuncia de violencia contra la mujer. Escribo ahora, en octubre de 2019, y ya fueron 60.580 registros, el 78% relacionados con violencia doméstica.

Fue por la dificultad de encontrar un abordaje para el tema que decidí comenzar conjugando

dos preguntas: ¿Quién ama no mata?<sup>1</sup>, cuestión tomada del *slogan* que animó el movimiento de mujeres en los ochenta, y: ¿Por qué nos matan? En la reivindicación “quien ama no mata” está implícito que hay un sujeto que ama y que ese sujeto, si de hecho amase, no mataría. O sea, podría deducirse de ello que, si cada día tenemos más muertas, es porque cada día somos, además, menos amadas. Busco pensar más allá del amor de un hombre por una mujer para ampliar la cuestión e intentar llegar a proponer como hipótesis que existe una misoginia estructural que solo podrá pensarse si consideramos la violencia contra la mujer en todas las instituciones de la sociedad. Cito a Michel Foucault (1976/1999):

Cuando ustedes tienen una sociedad de normalización, cuando ustedes tienen un poder que es, al menos en toda la superficie y en primera instancia, en primera línea, un biopoder, pues bien, el racismo es indispensable como condición para poder quitar la vida de alguien, para poder quitarles la vida a otros. La función asesina del Estado sólo puede ser asegurada si el Estado funciona en el modo del biopoder, por el racismo. (p. 306)

Traigo de Foucault el concepto de *biopoder* y su articulación con el racismo porque me parece necesario extraer de la violencia contra la mujer su carácter familiar y personal para poder pensarla como fenómeno de una biopolítica que autorice que se quite la vida de los otros, de algunos otros muy específicos. La función asesina del Estado no se daría, así, solo en sus modos más explícitos, por ejemplo, cuando un policía dispara contra un joven negro. La función asesina del Estado se mostraría donde esté funcionando una autorización a la violencia, sea contra las personas

negras, como en el racismo identificado por Foucault –las estadísticas muestran que las mujeres negras son mayoría entre las víctimas de femicidio–, sea contra los indígenas, contra los pobres, contra la población carcelaria, contra personas homosexuales o transexuales.

La hipótesis de una misoginia estructural me permite conferir al odio a las mujeres un carácter más amplio, que no solo quede restringido a la relación de pareja, sino que forme parte de todas las esferas institucionales de la sociedad: Estado, economía, cultura, de tal forma que la violencia se comprenda como tan estructural como el racismo señalado por Foucault, lo que además me permite pensar la importancia de la alianza con los movimientos negros y su lucha antirracista.

Uno de los problemas de algunos instrumentos jurídicos como la Ley Maria da Penha y el femicidio como agravante penal es contribuir a restringir la violencia contra la mujer al ámbito doméstico. La ley Maria da Penha circunscribe el ámbito de la agresión al campo familiar, y el femicidio como agravante penal clasifica el asesinato como crimen horrendo cuando incluye menosprecio o discriminación a la condición de mujer, caracterizando como femicidio el crimen perpetrado por el compañero, marido, novio, en fin, por un hombre con quien la mujer se relacione afectivamente.

¿Pero no sería toda violencia doméstica contra la mujer justamente una demostración de ese menosprecio que el aparato jurídico solo describe en la esfera doméstica? A esta pregunta puedo agregar entonces algunos problemas: si la misoginia es estructural y excede la relación de pareja, y el agravante penal del femicidio limita el problema a lo que significa matar “a la propia mujer”, ¿no sería el agravante penal una especie de confirmación de la misoginia, pero también de su autorización, si bien por la vía punitivista? ¿Qué se mata cuando se mata a una mujer? ¿Cuándo se mata a la “propia” mujer?

El primer problema que tales indagaciones me causan es la exigencia de estabilizar una

definición de mujer. Aquí voy a recurrir a la filosofía de Judith Butler y a su movimiento de subversión de la identidad a partir de la percepción de que, si no existe base ontológica de sustentación para los sujetos, no se puede insistir en una base ontológica de sustentación para el sujeto mujer. Se trata, por lo tanto, de deslizar la inestabilidad tanto para la definición de mujer cuanto para la definición de femenino, que tendrá como resultado alguna chance de abrir la cultura a otras formas de expresión de sí que no estén predeterminadas por la norma. Eso que al principio podría importar solo a las feministas –romper con el estereotipo de lo que es ser femenina, si pienso en el género; o de lo que es ser mujer, si pienso en el sexo– se vuelve una cuestión cuando se trata de ofrecer amparo y cuidado para todos los y todas las que hacen esas rupturas con la norma.

Butler me ha interesado por muchas de sus provocaciones, pero aquí voy a limitarme a valerme de las perturbaciones que ella promueve en el concepto de género al observar cuánto era insuficiente considerar el sexo como algo dado material, natural, biológico e inmutable, y el género como discursivo, social, cultural y, así también, inmutable.

Con ese abordaje, ella pasa a conferir a la heteronormatividad –y ya no a la diferencia sexual– un carácter central como operador crítico que nos permite percibir qué cuerpos están en constante proceso de precarización.

Sin embargo, ha sido a partir de la crítica al modo en el que la diferencia sexual funcionaba como marcador de asimetría entre hombres y mujeres en la vida cultural que identificamos, enfrentamos y en algunos casos superamos algunas de las huellas del machismo estructural en las relaciones sociales. Si propongo este diagnóstico es por aceptar que a partir de la centralidad del concepto de heteronormatividad como instrumento para pensar la opresión contra todos los cuerpos desviantes de la norma, pasa a ser necesario hacer un desplazamiento más, esta vez del machismo hacia otra categoría –en mi hipó-

tesis, hacia la misógina estructural– que nos permita pensar la abyección, el odio, el horror y la aversión a todo cuerpo marcado por el elemento femenino. El machismo se sustenta en la inferiorización de la mujer, pero ¿qué sustenta la misoginia? Sería la propia estructura social que aún no ofrece otro “lugar para la mujer”, retomando una expresión muy propia de los años ochenta<sup>2</sup>.

Si pienso que el horror a la mujer es estructural, así como el racismo es estructural en la autorización para matar, entonces tal vez pueda también pensar que la misoginia está presente en todo el aparato institucional, económico y jurídico que ordena la vida social. Es decir, con el significante *misoginia* es posible ampliar la perspectiva de la violencia contra la mujer más allá de la relación heteroafectiva para indicar que existe una autorización, aunque velada, a toda forma de violencia en todo cuerpo que afirma su marca femenina. En rigor, podría incluso pensar que *femicidio* no es un significante que designa homicidio de mujeres –esto podría llamarse *mujericidio*–, sino que *femicidio* es un significante que precisa pensarse como designación de muerte, negación y aniquilación del elemento femenino, esté donde esté lo femenino. Con esta hipótesis, paso a poder incluir como femicidio los crímenes de homofobia, que resulta insopor- table por exponer la presencia de lo femenino en lo masculino; lesbofobia, entendida como negación de la marca de feminidad; transfobia, que expone la artificialidad de lo femenino y de lo masculino. La vulnerabilidad es marca femenina en una estructura misógina que puedo vincular a la necesidad de forclusión del elemento femenino como perturbador, *femenino* como significante de inestabilidad allí mismo donde la estructura carece,

1. La frase “Quién ama no mata” pasó de las calles a la televisión cuando, en 1982, la *Rede Globo* estrenó la miniserie con ese título, inspirada en crímenes pasionales que movilizaron la opinión pública en esa época. Con autoría de Euclides Marinho, bajo la dirección de Daniel Filho y Dennis Carvalho, la serie estuvo en el aire entre julio y agosto de 1982, y presentó veinte episodios con historias de violencia doméstica entre parejas de clase media. Más sobre la serie en: <http://memoriaglobo.globo.com/programas/entretenimiento/miniseries/quem-ama-nao-mata/trama-principal.htm>

2. Respecto del debate sobre la necesidad de establecer un “lugar para la mujer”, me permito remitir al texto *Coreografías: Entrevista con Jacques Derrida*, entrevista de comienzos de los años ochenta de Jacques Derrida con la feminista estadounidense Christie V. McDonald (Derrida y McDonald, 1980/2019).

exige o depende de estabilidad.

Para comenzar a aproximarme a una conclusión, quisiera incluir como provocación el problema de que sea por la vía del punitivismo que nosotras, mujeres, o nosotras, feministas, estamos intentando –por lo menos desde los años ochenta en Brasil– enfrentar la violencia contra las mujeres. Es como si con la mano izquierda empuñásemos carteles a favor de los derechos humanos, de los derechos de las mujeres y contra la violencia, y con la mano derecha reivindicásemos el rigor de la ley, punitivas más rigurosas y encarcelamiento, sin mirar las condiciones jurídico-políticas del funcionamiento de ese aparato legal. Es relativamente fácil encontrar teóricos del derecho y activistas de los derechos humanos que sean contrarios al encarcelamiento como política. Es más difícil, no obstante, tomar en serio las posiciones políticas antipunitivistas porque son erróneamente asociadas a la impunidad.

Voy a recurrir de nuevo a los años ochenta, década en la que los *critical legal studies* (CLS; estudios jurídicos críticos) habían florecido en Estados Unidos. Ciertos investigadores, principalmente del derecho, pretendían demostrar que la ley sustenta los intereses de determinados grupos sociales, formando un conjunto de preconceptos e injusticias. La idea básica de los CLS es la que constatamos en Brasil todos los días: la ley es política, no neutra ni desprovista de valores. En 1989, bajo la coordinación de la jurista feminista Drucilla Cornell, ese grupo promovió un seminario en la Cardozo Law School, en la ciudad de Nueva York, donde el filósofo Jacques Derrida fue invitado a hablar y presentó una crítica a la búsqueda de un ideal de justicia a partir del derecho, llamando la atención al hecho de que donde hay ley, existe ya la violencia de la ley, y de que en toda reivindicación de derechos hay una violencia instauradora del derecho que se oculta

en la violencia conservadora del derecho<sup>3</sup>.

Hace muchos años vengo suscribiendo, en diferentes trabajos, las críticas de Derrida, que señala –como también hago yo– los límites de la perspectiva del derecho, que me obliga a apelar al camino jurídico para enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres. Me veo puesta, entonces, frente a la oferta de que para resolver el crecimiento del femicidio tengo que defender más prisiones, que ya están colmadas de hombres pobres y negros, que son los que van a parar a las cárceles en este país<sup>4</sup>. No pienso que la prisión evite el próximo crimen, el próximo asesinato o la próxima cachetada, pero no soporto más ver a mujeres que mueren asesinadas, golpeadas y desprotegidas.

A partir de aquí, voy a apoyarme en una feminista negra abolicionista, ya que me parece que es fundamental establecer alianzas con quien está pensando el problema de manera más radical. Me refiero a Angela Davis (2018), de quien cito:

Aquellos que defienden el fin de las prisiones son rechazados como idealistas utópicos cuyas ideas son, en la mejor de las hipótesis, poco realistas e impracticables y, en la peor de ellas, ilusorias y tontas. Esto ejemplifica cómo es difícil imaginar un orden social que no dependa de la amenaza de encerrar personas en lugares terribles destinados a aislarlas de sus familias y de su comunidad. La prisión es considerada algo tan “natural” que es extremadamente difícil imaginar la vida sin ella. (p. 10)

Naturalizamos no solo la existencia de las prisiones, sino de todo el aparato de seguridad pública, que en el caso brasileño es inmenso y está en expansión tanto en sus configuraciones

3. Los textos presentados en el coloquio de Estados Unidos están publicados en: Cornell, Rosenfeld y Carlson (1992). Las ediciones francesas de las presentaciones de Jacques Derrida están reunidas en: Derrida (1994). El tema de la distinción entre violencia fundadora y violencia conservadora del derecho se debate en el texto *Para una crítica de la violencia*, de Walter Benjamin (1921), y es retomado por Derrida.

4. Brasil es el tercer país en población carcelaria, solo debajo de Estado Unidos y China. Son cerca de 750.000 personas, 68% negros, 60% analfabetos, 40% sin haber sido juzgadas en primera instancia.

estatales como en las paraestatales. En comunidades pobres de Río de Janeiro, los hombres que golpean a las mujeres son “justificados” por milicianos<sup>5</sup>. Forma parte de la naturalización de la existencia de las prisiones la suposición ideológica de que hay grandes cantidades y cualidades de población que pueden considerarse indeseables, y, por lo tanto, depositadas “del lado de afuera” de la sociedad, o en lo que Davis llama “agujero negro en el cual son depositados los detritus del capitalismo contemporáneo” (p. 17). Habiéndose vuelto un *ingrediente esencial de nuestro sentido común*, la prisión precisa ser repensada, sea por la perspectiva de funcionar como depósito de abyección, sea por la de ser el principal sustento de un sistema de seguridad pública que en Brasil todavía funciona en términos de una violencia colonizadora que hoy apresa y mata a aquellos que algún día exterminaba. Un esfuerzo en ese sentido se expresa en el documento de la Agencia Nacional para el Desencarcelamiento, con propuestas de transformación de la actual política carcelaria<sup>6</sup>.

Por todo ello, mi problema sigue siendo argumentar contra el punitivismo, y no aproximarme a la mera impunidad que siempre ha privilegiado a los hombres blancos y poderosos, y relegado a los sótanos de las cárceles a los que están fuera del campo de los derechos desde siempre, incluso antes de estar presos. Para concluir, retornando al ejemplo inicial del juicio a Doca Street, vuelvo a citar el discurso de su abogado defensor, Lins e Silva, en 1980:

La cárcel no es la solución, no resocializa, no regenera a nadie; envilece, degrada, corrompe. [...] La segregación no enseña ni es capaz de ha-

5. Entre los numerosos esfuerzos por pensar el tema en Brasil, quisiera mencionar las investigaciones de Aline Passos –Ciencias Sociales/Universidade Federal de Sergipe (UFS)– y de Fernanda Martins –Ciencias Criminales/Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (PUC-RS)–, con quien he tenido la oportunidad de dialogar.

6. Ver: *Agenda nacional pelo desencarceramento 2016-2017* (Pastoral Carcerária Nacional, 2017).

cer que la persona reaprenda a vivir en el medio social, dentro de su colectividad; al contrario, la reclusión es fuente de vicios, es generadora de revueltas, es un eficaz disolvente del carácter. La prisión adapta al aislamiento, jamás a la vida en libertad. (Ordem dos Advogados do Brasil, s. d., párr. 18-21)

Mi problema como mujer, filósofa y feminista pasa a ser entonces cómo, al mismo tiempo, concordar con ese argumento contra las prisiones –que Lins e Silva usó para liberar a un hombre blanco de la cárcel– y discordar con todo lo que todavía fundamenta la muerte y la violencia contra las mujeres, contra la feminidad, contra lo femenino. Si hay un carácter histórico y permanente en la violencia, este es extensivo a la violencia policial y punitivista, también estructural. Si hay algo de nuevo en esta violencia contra lo femenino, tal vez sea no solo su intensificación, sino su aceptación como parte del agravamiento de aquello que Foucault llamó sociedad de normalización.

## Referencias

- Cornell, D., Rosenfeld, M. y Carlson, D. (ed.). (1992). *Deconstruction and the possibility of justice*. Nueva York: Routledge.
- Davis, A. (2018). *Estarão as prisões obsoletas?* Río de Janeiro: Difel.
- Derrida, J. (1994). *Force de loi: Le fondement mystique de l'authorité*. Paris: Galilée.
- Derrida, J. y McDonald, C. V. (2019). Coreografías: Entrevista com Jacques Derrida. *Revista Estudos Feministas*, 27(1), 1-12. (Trabajo original publicado en 1980).
- Foucault, M. (1999). Em defesa da sociedade: Curso no Collège de France (1975-1976). En M. E. Galvão (trad.), *Atala de 17 de março de 1976*. San Pablo: Martins Fontes. (Trabajo original publicado en 1976).
- Ordem dos Advogados do Brasil (s. d.). *O caso Doca Street*. Disponible en: <http://www.oabsp.org.br/sobre-oabsp/grandes-causas/o-caso-doca-street>
- Pastoral Carcerária Nacional (2017). *Agenda nacional pelo desencarceramento 2016-2017*. Disponible en: [https://carceraria.org.br/wp-content/uploads/2018/11/AGENDA\\_PT\\_2017-1.pdf](https://carceraria.org.br/wp-content/uploads/2018/11/AGENDA_PT_2017-1.pdf)